

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA
CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**

ARTÍCULO VIGENTE	NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA
<p>B. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>ARTÍCULO 3.2.3. REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. En concordancia con el artículo 35 de los estatutos de la Sociedad, corresponde a la Asamblea General de Accionistas la elección de la Junta Directiva, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 43 de los estatutos.</p> <p>Por su parte, de conformidad con el artículo 50 de los estatutos, para efectos de la elección de los miembros de la Junta Directiva se deberán llevar a cabo dos (2) votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes, y otra para elegir los demás miembros.</p> <p>Para tal efecto y sin perjuicio de las normas legales y estatutarias sobre el particular se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>1. Cuociente electoral: Para las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se utilizará el sistema de cuociente electoral. El cuociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos -incluidos los votos en blanco-, por el de las personas que hayan de elegirse. De cada lista se declararán electas tantas personas cuantas veces quepa el cuociente electoral en el</p>	<p>B. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>ARTÍCULO 3.2.3. REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. En concordancia con el artículo 35 de los estatutos de la Sociedad, corresponde a la Asamblea General de Accionistas la elección de la Junta Directiva, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 43 de los estatutos.</p> <p>Por su parte, de conformidad con el artículo 50 de los estatutos, para efectos de la elección de los miembros de la Junta Directiva se deberán llevar <u>a cabo dos (2) votaciones separadas, una para elegir a los miembros independientes, y otra para elegir a los miembros representantes de los miembros liquidadores, de ser el caso, y a los demás miembros de la Junta Directiva. En el evento en que en esta segunda votación no se integre la Junta Directiva de acuerdo con las normas aplicables, se procederá a su elección en votaciones separadas, es decir una votación adicional para elegir a los miembros representantes de los miembros liquidadores, de ser el caso, y otra para elegir a los demás miembros de la Junta Directiva, dando lugar, en este evento, a tres (3) votaciones separadas.</u></p> <p>Para tal efecto y sin perjuicio de las normas legales y estatutarias sobre el particular se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>1. Cuociente electoral: Para las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se utilizará el sistema de cuociente electoral. El cuociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos -incluidos los votos en blanco-, por el de las personas que hayan de elegirse. De cada lista se declararán electas tantas personas cuantas veces quepa el cuociente electoral en el</p>

número de votos emitidos por la respectiva lista y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos escrutados en orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

2. Integración de listas: Los aspirantes podrán integrar diferentes listas. Ninguna persona podrá ser incluida en una lista sin su consentimiento. No podrán figurar en lista alguna, los aspirantes que no reúnan las calidades generales exigidas en los estatutos para ser miembro de la Junta Directiva, o, tratándose de la elección de miembros independientes, los aspirantes que no reúnan las condiciones especiales exigidas para los miembros independientes.

3. Listas parciales: Será posible la presentación de listas parciales.

4. Presentación de listas: Las personas que tienen derecho a concurrir y votar en la Asamblea podrán someter una o más listas e inscribirlas en la Secretaría de la Asamblea.

5. Doble elección: Ninguna persona podrá ser elegida para ocupar más de un renglón. Si se produce la elección de una persona para dos o más renglones, se tendrá elegida para ocupar el renglón de la lista que haya obtenido mayor votación. Los votos obtenidos por el renglón cuya elección no es válida en los términos anteriores se computarán para el renglón inmediatamente siguiente de la respectiva lista. De no existir dicho renglón los votos se perderán, pero ello no afectará el cuociente electoral.

6. Voto fraccionado: No se permite el voto fraccionado.

número de votos emitidos por la respectiva lista y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos escrutados en orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

2. Integración de listas: Los aspirantes podrán integrar diferentes listas. Ninguna persona podrá ser incluida en una lista sin su consentimiento. No podrán figurar en lista alguna, los aspirantes que no reúnan las calidades generales exigidas en los estatutos para ser miembro de la Junta Directiva, o, tratándose de la elección de miembros representantes de los miembros liquidadores, de ser el caso, o de miembros independientes, los aspirantes que no reúnan las condiciones especiales exigidas para dichos miembros. Si un aspirante cumple con las condiciones generales y las calidades especiales para ser miembro independiente o miembro representante de un miembro liquidador, en caso de no ser elegido en alguna de dichas calidades, podrá integrar listas para la elección de los demás miembros de la Junta Directiva, con las particularidades aplicables tratándose de un aspirante persona jurídica.

3. Listas parciales: Será posible la presentación de listas parciales.

4. Presentación de listas: Las personas que tienen derecho a concurrir y votar en la Asamblea podrán someter una o más listas e inscribirlas en la Secretaría de la Asamblea.

5. Doble elección: Ninguna persona podrá ser elegida para ocupar más de un renglón. Si se produce la elección de una persona para dos o más renglones, se tendrá elegida para ocupar el renglón de la lista que haya obtenido mayor votación. Los votos obtenidos por el renglón cuya elección no es válida en los términos anteriores se computarán para el renglón inmediatamente siguiente de la respectiva lista. De no existir dicho renglón los votos se perderán, pero ello no afectará el cuociente electoral.

6. Voto fraccionado: No se permite el voto fraccionado.

3.2.5. PARTICIPACIÓN DE LAS CONTRAPARTES DE LA CÁMARA EN LA JUNTA DIRECTIVA. De acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo Cuarto del artículo 50 de los estatutos, la participación de una contraparte de la Cámara en la Junta Directiva de la Sociedad no podrá ser superior a un miembro.

Para estos efectos, se entiende por miembro de una contraparte de la Cámara en la Junta Directiva de la misma, a la persona que sea:

1. Funcionario o directivo de la contraparte, o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, o de entidades del mismo grupo empresarial de la contraparte, o de entidades con quienes la contraparte conforme un mismo beneficiario real, incluyendo aquellas personas que hubieran tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación.
2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la respectiva contraparte o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
3. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de alguna de las filiales, subsidiarias o controlantes de la contraparte, o de entidades del mismo grupo empresarial de la contraparte, o de entidades con quienes la contraparte conforme un mismo beneficiario real o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de las mismas.
4. Consultor o asesor que preste servicios de asesoría o consultoría a la respectiva entidad contraparte o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto

3.2.5. PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA EN LA JUNTA DIRECTIVA. De acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo Cuarto del artículo 50 de los estatutos, la participación en la Junta Directiva de la Sociedad de una entidad que tenga la calidad de Miembro de la Cámara no podrá ser superior a un miembro.

Para estos efectos, se entiende por miembro de una contraparte (Miembro de la Cámara) o representante de un Miembro Liquidador de la Cámara en la Junta Directiva de la misma, a la persona que sea:

1. Funcionario o directivo de un Miembro de la Cámara, o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, o de entidades del mismo grupo empresarial del Miembro, o de entidades con quienes el Miembro conforme un mismo beneficiario real, incluyendo aquellas personas que hubieran tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación.
2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto del respectivo Miembro de la Cámara o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control del mismo.
3. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de alguna de las filiales, subsidiarias o controlantes del Miembro de la Cámara, o de entidades del mismo grupo empresarial del Miembro, o de entidades con quienes el Miembro conforme un mismo beneficiario real o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de las mismas.
4. Consultor o asesor que preste servicios de asesoría o consultoría al respectivo Miembro de la Cámara o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte, cuando los ingresos por dicho concepto

representen para aquel, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

5. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la respectiva entidad contraparte o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

6. Funcionario o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la contraparte o de un accionista de la misma. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de los donativos recibidos por la respectiva institución.

7. En el evento en que el miembro elegido en la Junta Directiva sea una persona jurídica las reglas previstas en los numerales anteriores también aplicarán en relación con el representante legal designado ante la Junta Directiva de la Cámara.

Si se elige más de un miembro de una misma contraparte de la Cámara, sólo se tendrá como válido al miembro del renglón que haya obtenido la mayor votación. Los votos obtenidos por el renglón cuya elección no es válida, se computarán para el renglón siguiente de la lista. De no existir dicho renglón, los votos se perderán pero ello no afectará el cuociente electoral.

En todo caso, las personas que resulten elegidas miembros de una contraparte de la Cámara en la Junta Directiva de la misma deberán ejercer su cargo con absoluta independencia de la calidad que ostenten en o respecto de la contraparte de la que proceden. En consecuencia, deberán cumplir los estatutos, el Código de Ética y Conducta y demás normas aplicables en toda su integridad.

representen para aquel, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

5. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría [al respectivo Miembro de la Cámara](#) o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forma parte este, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

6. Funcionario o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de [un Miembro de la Cámara](#) o de un accionista [del mismo](#). Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de los donativos recibidos por la respectiva institución.

7. En el evento en que el miembro elegido en la Junta Directiva sea una persona jurídica las reglas previstas en los numerales anteriores también aplicarán en relación con el representante legal designado ante la Junta Directiva de la Cámara.

Si se elige más de un miembro de una misma contraparte de la Cámara ([Miembro de la Cámara](#)), sólo se tendrá como válido al miembro del renglón que haya obtenido la mayor votación. Los votos obtenidos por el renglón cuya elección no es válida, se computarán para el renglón siguiente de la lista. De no existir dicho renglón, los votos se perderán pero ello no afectará el cuociente electoral.

En todo caso, las personas que resulten elegidas miembros de una contraparte de la Cámara ([Miembro de la Cámara](#)) en la Junta Directiva de la misma deberán ejercer su cargo con absoluta independencia de la calidad que ostenten en o respecto de la contraparte de la que proceden. En consecuencia, deberán cumplir los estatutos, el Código de Ética y Conducta y demás normas aplicables en toda su integridad.

La vinculación de un miembro de la Junta Directiva, durante el ejercicio de su cargo, a una contraparte de la Cámara a la cual se encuentre vinculado otro miembro de la Junta dará lugar automáticamente a la cesación en el ejercicio del cargo.

La vinculación de un miembro de la Junta Directiva, durante el ejercicio de su cargo, a una contraparte [\(Miembro de la Cámara\)](#) de la Cámara a la cual se encuentre vinculado otro miembro de la Junta dará lugar automáticamente a la cesación en el ejercicio del cargo.